



RESOLUCION-SO-002-No.-016-CG-UNAE-R-2018

COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y

responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior faculta al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, posgrados e instituciones, obligatoria e independiente;
- Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“la planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”*;
- Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica”*;
- Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: *“Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad”*;

- Que, el Reglamento para Carrera y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, en la disposición transitoria séptima expresa que: *“Las IES deberán aprobar a través de su máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el reglamento interno para el funcionamiento de la educación en línea y a distancia para dar cumplimiento a lo establecido en el literal m del artículo 42”;*
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.*
- El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*
- Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...);*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 255, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Señor Presidente Constitucional de República, Lenin Moreno Garcés, delega al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiám, Universidad de Investigaciones de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de las Artes, y Universidad Nacional de Educación UNAE;

1/10

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-012, de fecha 23 de febrero de 2018, el doctor Augusto Barrera Guarderas, designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas:

En calidad de miembros internos: Freddy Álvarez González, PhD; María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD; Rebeca Castellanos Gómez, PhD; y, Mgs. Verónica del Pilar Moreno, Secretaria de la Comisión Gestora.

En calidad de miembros externos: Magdalena Herdoíza Mera, PhD; Mgs. Juan Fernando Samaniego Froment; y, el Ministro de Educación o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-014, de fecha 26 de febrero de 2018, el doctor Augusto Barrera Guarderas, designa a el/la Subsecretario/a de Educación Superior, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00022-A, de fecha 02 de marzo de 2018, el economista Fander Falconí Benítez, designa a la doctora María Belen Albornoz Barriga, como delegada permanente del Ministro de Educación ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación — UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora ratifica como Presidente — Rector de la Universidad Nacional de Educación — UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada Institución de Educación Superior mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;

Que, es necesario normar la actividad académica a distancia de la Universidad Nacional de Educación y armonizarla con las disposiciones legales que rigen el sistema de educación superior;

Que, la actividad académica es perfectible y sujeta al cambio continuo, de acuerdo a la dinámica curricular;

Que, la estructura académica institucional debe obligatoriamente adecuarse a la normativa emanada por el CES, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación — UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN LÍNEA Y SEMIPRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO 1

DEL OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Del objeto.— El presente Reglamento tiene por objeto el definir los ámbitos de la educación en línea, a distancia y semipresencial, sus objetivos y modalidades, así como los tipos de programas académicos a ser ofrecidos bajo tales modalidades.

Artículo 2. Del ámbito curricular.— El ámbito curricular comprende la calidad y relevancia académica de las carreras y programas, a distancia, en línea y semipresencial, mediante su coherencia con el Modelo Pedagógico de la UNAE y la utilización de recursos tecnológicos, pedagógicos, metodológicos y didácticos adaptados a las características y condiciones socio-culturales, étareas y de capacidades diversas de los destinatarios. Todo ello enmarcado en el objetivo de garantizar el derecho a la educación estipulado en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y normativa interna.

Artículo 3. De los objetivos.— Los objetivos de la educación a distancia, en línea y semipresencial son:

1. Ampliar las oportunidades de formación, educación continua, nivelación y profesionalización atendiendo las necesidades educativas país;
2. Garantizar procesos de enseñanza y aprendizaje de calidad por su coherencia con el Modelo Pedagógico de la UNAE, por su relevancia y pertinencia, así como por la producción de conocimiento situado y contextualizado, con el concurso de los Centros de Apoyo de la UNAE en territorio;



3. Regular los procesos académico-administrativos y de acompañamiento que viabilicen la oferta de calidad propuesta de modo coherente, efectivo y flexible;
4. Promover el desarrollo continuo y el uso crítico de medios tecnológicos innovadores necesarios para el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje de calidad; y,
5. Garantizar el mejoramiento continuo, mediante un sistema de evaluación institucional de la oferta de educación a distancia, virtual y semipresencial, en sus diversas modalidades, el mismo que deberá contemplar los impactos en los aprendizajes de los y las participantes, en el logro de los indicadores derivados del perfil de estudiante deseado, y en sus prácticas pedagógicas, investigativas y de vinculación en el aula, institución educativa y comunidad.

Artículo 4. De las definiciones.– Para el ámbito de este reglamento se entenderá por:

. **Modalidad a distancia.**– Es una modalidad de estudio en la que los docentes se encuentran separados físicamente de sus estudiantes y solo se relacionan ocasionalmente de manera presencial. En esta modalidad los procesos de enseñanza–aprendizaje se realizan a través de diferentes métodos, técnicas y estrategias con recursos didácticos físicos y digitales.

. **Modalidad en línea.**– Es una modalidad de estudios cuyos cursos y programas de formación tienen procesos de enseñanza–aprendizaje mediados fundamentalmente por el uso de herramientas tecnológicas, por un modelo pedagógico pertinente y por recursos de aprendizaje a través de una plataforma de educación en línea.

. **Modalidad semipresencial.**– Es una modalidad de estudios cuyos procesos de enseñanza–aprendizaje se desarrollan por medio de una combinación equilibrada entre entornos virtuales de aprendizaje y aulas físicas para actividades *in situ*.

TÍTULO II

DEL MODELO PEDAGÓGICO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA,

EN LÍNEA Y SEMIPRESENCIAL

Artículo 5. Del Modelo Pedagógico de la UNAE.– Partiendo de la Misión de la UNAE que propone el “contribuir a la formación de talento humano del sistema educativo para la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre y democrática, generando modelos educativos de excelencia, caracterizados por rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad,” su Modelo Pedagógico asume al aprendiz como el protagonista del proceso y a los docentes como

acompañantes y guías en el desarrollo de las competencias que necesitan los educadores del siglo XXI y de la era digital. Sus cinco ejes fundamentales son competencia, práctica, cooperación, aprendizaje y servicio, y evaluación formativa. Todos ellos deberán articularse y reflejarse de modo contextualizado en la oferta de educación en línea, a distancia y semipresencial de la UNAE.

Artículo. 6. Del Modelo Pedagógico de la educación a distancia, virtual y semipresencial.– La UNAE adapta su modelo pedagógico al espacio virtual, contemplando aquellos elementos y principios que corresponden más específicamente a la educación a distancia, en línea y semipresencial:

1. Fundamentación psicopedagógica: Constructivismo, Conectivismo y Enactivismo, con importancia privilegiada ofrecida a contextos, a redes de intercambio, prácticas colaborativas, aplicaciones, autoaprendizaje, y al uso crítico y creativo de herramientas y plataformas digitales;
2. Principios: Relaciones múltiples, de doble vía e inseparable de teoría y práctica centradas en el sujeto de aprendizaje en tanto actor principal, aprendizajes sociales relevantes en la esfera virtual, producción y expresión de nuevos conocimientos de modo cooperativo, aprendizaje autónomo, aplicabilidad con espacios complementarios de experimentación y reflexión;
3. Recursos de aprendizaje: Herramientas de carácter tecnológico y comunicativo, contenidos multimedia, sistemas de comunicación síncronos y asíncronos, comunidades virtuales y espacios presenciales de interacción, aplicaciones informáticas, dirección, guía, apoyo directo y monitoreo continuo del personal académico de la UNAE; y,
4. Pertinencia y adaptabilidad de los recursos de aprendizaje: Recursos óptimos para estudiantes que pertenezcan a grupos históricamente excluidos como son los pueblos y nacionalidades, las personas con discapacidad, aquellas privadas de libertad, los migrantes, entre otros sectores sociales.

Artículo 7. De la evaluación del aprendizaje.– Comprende la evaluación sistemática, de naturaleza formativa y de proceso, y la evaluación final, de naturaleza sumativa o de logro. La primera tiene por objetivo el retroalimentar constructivamente a cada estudiante durante su proceso progresivo de aprendizaje; la segunda ofrece resultados de tal aprendizaje al culminar un proceso; ello, con base en indicadores de logro previamente establecidos por el o la docente, y de pleno conocimiento por los y las estudiantes. Entre sus mecanismos puede complementariamente incluir la autoevaluación y la evaluación de pares.

120

La evaluación del aprendizaje se regirá por los siguientes criterios:

1. Pluralidad y flexibilidad;
2. Carácter holístico;
3. Transparencia;
4. Relevancia; y,
5. Carácter tutorial.

El sistema de calificaciones de la educación a distancia, en línea y semipresencial de la UNAE ha de contemplar los siguientes tipos de evaluación, según el carácter y especificidad del curso o programa:

Tipo de evaluación
Evaluación sistemática o formativa
Evaluación parcial
Evaluación final o de logro
Autoevaluación
Evaluación de pares

La evaluación sistemática se realizará de manera continua durante el transcurso del ciclo o módulo, según la estructura del curso, realizándose en función de las actividades desarrolladas de manera cotidiana en la plataforma virtual o de manera presencial.

La evaluación parcial podrá realizarse de manera remota a través de la plataforma que la UNAE establezca para el efecto, conforme al calendario académico y estará compuesta por elementos cuantitativos y cualitativos:

1. Prueba o test y,
2. Ensayo, informe de proyecto u otro documento pertinente al tipo de programa o módulo.

En los casos pertinentes, la evaluación final, se realizará de manera presencial con una ponderación del 25%, según lo establezca el calendario académico.

TÍTULO III

DE LOS COMPONENTES DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN LÍNEA Y SEMIPRESENCIAL

Artículo 8. De los componentes.– La formación a distancia, en línea y semipresencial requiere de la mediación imprescindible de los siguientes componentes:

- . Recursos pedagógicos y metodológicos;
- . Recursos y herramientas tecnológicas;
- . Recursos de aprendizaje, y;
- . Recursos humanos. Equipo técnico académico

Artículo 9. De los recursos pedagógicos y metodológicos.– La UNAE ha creado un modelo pedagógico propio adaptado a las modalidades a distancia, en línea y semipresencial. Este modelo combina el aprendizaje colaborativo y el aprendizaje autónomo a través de la interacción sincrónica y asincrónica. Propone además, el rol activo del estudiante en las actividades que auto regulan el aprendizaje y el rol de retroalimentación y acompañamiento del docente a través de tutorías y estrategias de comunicación permanente.

Artículo 10. De los recursos y herramientas tecnológicas.– La UNAE ha diseñado una plataforma virtual de aprendizaje seguro, estable, accesible y de fácil uso de estudiantes y docentes. Las herramientas digitales están diseñadas para facilitar la difusión de los contenidos de clase y la interacción entre los miembros de la clase dentro del proceso de enseñanza–aprendizaje.

La plataforma virtual está alojada en servidores locales con elevados niveles de estabilidad, lo que permite que docentes y estudiantes puedan ingresar a sus aulas virtuales en cualquier momento del día, y garantiza así, el ritmo de aprendizaje de cada curso. La UNAE garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos ingresados por los usuarios de las plataformas, así como los respaldos necesarios de la actividad de los estudiantes. Del mismo modo, cuenta con un mecanismo de control de los contenidos para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

Artículo 11. De los recursos de aprendizaje.– Son elaborados previamente en archivos digitales y en formatos universales, capaces de integrar elementos multimedia. Estos recursos permiten el uso de hipertextos en las guías didácticas y en la bibliografía hacia repositorios digitales albergados dentro de la plataforma. Los recursos digitales son publicados dentro de cada curso de manera programada dentro de cada sesión.

Artículo 12. De los recursos humanos. Equipo técnico-académico.– El equipo técnico para el desarrollo de las carreras y programas en línea, a distancia y semipresencial serán los responsables del proceso de aprendizaje y su conformación se sujetará en base de las necesidades académicas de la universidad, conforme los parámetros establecidos en el *Reglamento para carreras y programas académicos en modalidad en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios* y demás normativa que el CES emita para el efecto

El equipo técnico académico de las carreras y programas en línea y a distancia estará compuesto por:

1. **Personal Académico.**– El personal académico para las carreras y programas en modalidad en línea y a distancia estarán conformados por:
 - a) **Profesor Autor.**– Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, el cual diseña y planifica el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o equivalente según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.

Los profesores autores, para el desarrollo de sus actividades, contarán con las siguientes obligaciones:

- a) Gestión de la asignatura, curso o equivalente y de las tutorías académicas;
- b) Selección de las estrategias de aprendizaje adecuadas a las modalidades en línea y a distancia;
- c) Selección y evaluación de los recursos de aprendizaje;
- d) Evaluación de los resultados de aprendizaje;
- e) Ejercicio de la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de

aprendizaje;

- f) Gestión de trabajo tutorial de los profesores tutores;
- g) Articulación de sus proyectos de investigación en torno al mejoramiento de los resultados de los aprendizajes, de las estrategias pedagógicas para estas modalidades, los avances del conocimiento en el campo disciplinario de su especialidad, entre otros aspectos, que tengan como fin potenciar y fortalecer estas modalidades de estudio;
- h) Demostración de capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación;
- i) Planteamiento de propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea y a distancia; y,
- j) Las demás obligaciones establecidas por el Rector o Vicerrector Académico.

La UNAE, en coordinación con el profesor autor de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, definirán el perfil de los profesores tutores, quienes deberán acreditar conocimientos técnicos, pedagógicos, organizativos y académicos, que les permitan ofrecer un asesoramiento personalizado a los estudiantes.

- b) **Profesor Tutor.**– Los profesores tutores son los profesionales de apoyo a la docencia que mediante la labor tutorial guían, orientan y motivan de manera continua el autoaprendizaje en un grupo de estudiantes, potenciando el aprendizaje colaborativo, el aprendizaje práctico y el aprendizaje autónomo. Este personal académico es quien está en contacto directo con el estudiante y hace de enlace con los profesores autores de la universidad.

Los profesores tutores deberán demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación.

A más de las responsabilidades establecidas en el presente reglamento, los profesores autores y tutores se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- 2. Coordinadores de los Centros de Apoyo.**– Este personal será el responsable de la gestión de los centros de apoyo y de su articulación con las demás estructuras institucionales. Para

ser coordinador de uno de los centros de apoyo de la universidad se deberá cumplir con el perfil y requisitos que la UNAE establezca para el efecto.

3. **Experto en tecnología educativa.**– Los expertos en tecnología educativa serán profesionales especializados quienes se encargarán del desarrollo, diseño instruccional y desarrollo de recursos digitales de aprendizaje.
4. **Experto en informática.**– Los expertos en informática estarán a cargo de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de la plataforma y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ACADÉMICO Y DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN LÍNEA Y SEMIPRESENCIAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13. De la organización institucional.– La organización institucional de la oferta de educación a distancia, en línea y semipresencial se desarrollará en torno a una unidad académico-administrativa y tecnológica de gestión de procesos de aprendizajes virtuales, en estrecha coordinación con la matriz y los distintos Centros de Apoyo. Dicha unidad se encargará de la construcción, gestión, seguimiento y evaluación de las carreras y programas de la universidad, y será responsable de la capacitación y acompañamiento que los docentes requerirán para una óptima navegación y uso de los recursos de aprendizaje virtuales.

Artículo 14. De los Centros de Apoyo.– Los Centros de Apoyo se constituyen en unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, virtual y semipresencial y servirán de vínculo entre los estudiantes y la sede matriz.



Los Centros de Apoyo de la UNAE contarán con una adecuada infraestructura tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, a tutorías y a la realización de trabajos colaborativos y prácticos.

Artículo 15. De la creación, domicilio y cierre de los Centros de Apoyo.– La UNAE, en base a las necesidades institucionales creará centros de apoyo nacionales en concordancia con la misión y visión de la universidad. La creación, domicilio y cierre de los centros de apoyo serán efectuados de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa que el CES emita para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN ACADÉMICA

Artículo 16. Del proceso de admisión a las carreras, posgrados y programas a distancia, en línea y semipresencial.– El proceso de admisión a las carreras estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y la normativa específica que se emita para el efecto. La admisión a los programas virtuales de posgrado se regirá por las normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y normativa interna de la UNAE. La admisión a programas de educación continua y de profesionalización se normará, en cada caso, a través de los mecanismos que la UNAE establezca en coordinación con los distintos centros de apoyo y con las instancias nacionales de educación.

Artículo 17. De la gratuidad de las carreras de educación a distancia, en línea y semipresencial.– La gratuidad se reconoce a los estudiantes que cursen una carrera en modalidad en línea y a distancia, en los términos y condiciones establecidos en la LOES y en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Artículo 18. Del personal docente de carreras o programas a distancia, en línea y semipresencial.– El personal docente de carreras o programas a impartirse, deberá tener al menos título de maestría afín al campo del conocimiento de dicha carrera o programa, y se encargará de su gestión académica, incluyendo los procesos de evaluación que alimentarán al sistema de investigación institucional de la UNAE, bajo la responsabilidad de Dirección de Calidad y Evaluación Institucional. Dicho personal deberá recibir previamente, por parte de la unidad académico-administrativa y tecnológica de la UNAE, la capacitación debida para desarrollar, ejecutar y evaluar la oferta en línea o a distancia a su cargo.

Handwritten signature in blue ink.

Artículo 19. De la organización del aprendizaje.– El aprendizaje en la educación a distancia, en línea y semipresencial se organiza a través de actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de trabajo autónomo.

Los estudiantes de carreras y programas a distancia, en línea y semipresenciales contarán con la asistencia académico-administrativa de la universidad con la finalidad de garantizar aprendizajes significativos en espacios de reflexión individual y colectiva, virtuales y presenciales, así como el auto aprendizaje. A más del personal docente y de monitoreo, los Centros de Apoyo de la UNAE y su personal contribuirán al proceso de seguimiento y acompañamiento en territorio.

Artículo 20. De las prácticas pre profesionales y profesionales.– Las prácticas pre profesionales en las carreras a distancia, en línea y semipresenciales serán gestionadas y coordinadas desde la matriz con el soporte de los Centros de Apoyo y se desarrollarán de conformidad con el modelo pedagógico de la UNAE. Las prácticas dentro de los programas de posgrado, educación continua o de profesionalización, deberán adaptarse a las condiciones particulares de los educadores participantes, considerando su inserción laboral, entre otros factores.

Artículo 21. Del período académico.– La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico y por cada hora destinada al componente de docencia sincrónica, se planificarán cuatro horas de los componentes virtuales de discusión y análisis colectivo, a aquellos de práctica de aplicación y/o experimentación de los aprendizajes, así como de aprendizaje autónomo.

En la educación a distancia, en línea y semipresencial, además de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios, podrán establecerse períodos flexibles, con itinerarios formativos especiales que pueden ser organizados por ciclos. El mínimo de tiempo para la realización de una asignatura, curso o equivalente en el caso de carreras de grado y en aquellas que por su naturaleza así lo permitan, para adquirir el aprendizaje, será al menos de ocho (8) semanas.

Los períodos académicos flexibles podrán iniciarse en fechas distintas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y con distinto número de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclo.

Artículo 22. De la carga horaria de las carreras y programas a distancia, en línea y semipresenciales.– Las carreras y programas a distancia, en línea y semipresenciales que oferta la UNAE podrán ser cursados por los estudiantes hasta en el doble del tiempo establecido para la modalidad presencial de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará la Constitución, LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidad en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios; y demás normativa interna.

SEGUNDA.– El periodo académico de las carreras a distancia que tengan como fin la profesionalización docente a través del reconocimiento de trayectorias profesionales, se sujetarán a los plazos establecidos en la resolución de aprobación de carrera emitida por el CES.

TERCERA.– Los estudiantes de las carreras a distancia que tengan como fin la profesionalización docente a través del reconocimiento de trayectorias profesionales, deberán guardar estrecha relación entre la carrera que estudia y el área de conocimiento en el cual desempeña sus labores. La UNAE establecerá en sus requisitos de matrícula los documentos que los estudiantes deberán presentar para garantizar lo dispuesto en la presente disposición.

CUARTA.– Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todas las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo y trabajadores de la Universidad Nacional de Educación – UNAE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

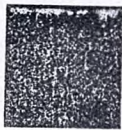
PRIMERA.– Hasta tanto se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades asignadas al Consejo Superior en el presente reglamento.

SEGUNDA.— Hasta tanto se cree la Dirección de Registro Estudiantil, las responsabilidades designadas en el presente Reglamento a dicha área, serán asumidas por la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

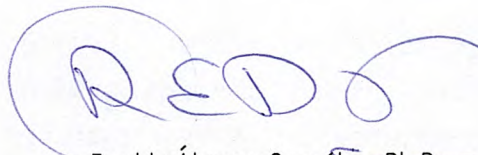
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.


Dado en la ciudad de Azogues, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

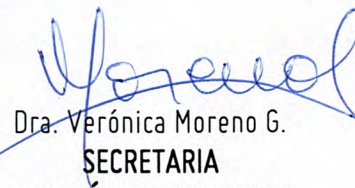


UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN




Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE — RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE




Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA UNAE